

*Ministerio de Salud Pública*

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo,

11 ABR 2005

VISTO: la necesidad de implementar un Sistema Integrado de Salud como objetivo fundamental de la política de salud a establecerse a partir del 1 de marzo de 2005;-----

RESULTANDO: I) que dicho Sistema implica cambios en el modelo asistencial, en el modelo de gestión y en los modos de financiamiento de los mismos, así como en la política nacional de medicamentos y tecnología;-----

II) que el diálogo, la consulta y el vínculo permanente con la sociedad civil y en especial con las organizaciones sociales y actores específicos del Sector Salud (Pública y Privada), constituyen los instrumentos válidos para llevar a cabo cambios tan trascendentes como los señalados;-----

III) que la participación activa en dichos procesos del conjunto de los actores e Instituciones involucrados es un componente esencial de los mismos;-----

CONSIDERANDO: I) que la propia concepción de la salud como un derecho a ejercer, conlleva el protagonismo de la Comunidad;-----

II) que la implementación jurídica del Plan de Salud detallado en los Resultandos deberá ser plasmado en una Ley de Reforma de la Salud, no obstante lo cual se entiende esencial que los trabajos cuenten desde el comienzo con una instancia amplia de consulta e intercambio;-----

III) que con este propósito se convoca a la constitución del Consejo Consultivo para la Implementación del Sistema Nacional Integrado de Salud, el cual actuará en la órbita del Ministerio de Salud Pública;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y lo dispuesto por el artículo 44 de la Constitución de la República y por la Ley N° 9.202 - Orgánica de Salud Pública - de 12 de enero de 1934;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Créase el Consejo Consultivo para la Implementación del Sistema Nacional Integrado de Salud, el cual se integrará de la siguiente forma:-----

- a) Un delegado del Ministerio de Salud Pública que lo presidirá.-----
- b) Dos delegados titulares y dos alternos de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva de Montevideo.-----
- c) Un delegado titular y un alterno de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva del Interior del país.-----
- d) Un delegado titular y un alterno de las Organizaciones de los trabajadores de la Salud Privada.-----
- e) Un delegado titular y un alterno de las Organizaciones de los trabajadores del Ministerio



## *Ministerio de Salud Pública*

- de Salud Pública y un delegado titular y un  
alerno de las Organizaciones de los trabajadores  
del resto de las Instituciones Públicas de Salud.---
- f) Un delegado titular y un alerno de las  
Organizaciones de médicos de Montevideo y un  
delegado titular y un alerno de las  
Organizaciones de los trabajadores médicos del  
interior del país.-----
- g) Un delegado titular y un alerno de la Asociación  
Odontológica Uruguay y un delegado titular y un  
alerno de la Federación Odontológica Uruguay  
del Interior por ser ambas organizaciones de  
profesionales odontólogos las más importantes y  
representativas del país.-----
- h) Un delegado y un alerno de las Organizaciones  
profesionales de psicólogos del país.-----
- i) Un delegado titular y un alerno de la Universidad  
de la República - Área de la Salud.-----
- j) Un delegado titular y un alerno del Congreso de  
Intendentes.-----
- k) Organizaciones representativas de los usuarios,  
cuya modalidad de integración se reglamentará  
posteriormente, mediante el dictado de Resolución  
por parte del Poder Ejecutivo.-----

Artículo 2°.- El Consejo Consultivo sesionará por convocatoria del  
Ministerio de Salud Pública o a requerimiento de

cualquiera de sus miembros. Deberá dejar constancia de sus actuaciones mediante el labrado de actas.-----

Artículo 3°.- El Consejo Consultivo tendrá el cometido de asesorar en todos aquellos temas propuestos por el Ministerio de Salud Pública o cualquiera de sus miembros, pudiendo solicitar a aquel toda la infraestructura que crea necesaria para el cumplimiento de sus fines.-----

Artículo 4°.- Otórgase al Consejo que se crea un plazo de 30 días a partir de su integración a los efectos de elaborar y aprobar su Reglamento de funcionamiento.-----

Artículo 5°.- Publíquese.-----

Decreto Interno N°

Ref. N° 001-1080/2005

/MD'A

*G. Vazquez*  
VAZQUEZ